

Decisión No 01 del 21/08/2025

El Agente Interventor: de las sociedades **VSF Factor S.A.S.** identificada con NIT 900.556.236-2, **Nanotecnología Ambiental de Colombia S.A.S. BIC**, NIT 901.715.161-5, y de las personas naturales **Javier Ricardo Escandón Santos** con C.C. 79.640.655, **Diana Paola Ruiz García** con C.C.1.030.564.937 y **Jesús David Forero Gómez** con C.C. 1.022.415.144, en Intervención bajo la medida de Toma de Posesión, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4334 de 2008 y, demás normas legales aplicables al proceso de intervención, decide sobre las solicitudes de devolución de dinero presentadas, y

Considerando:

Primero: Que mediante aviso publicado en el diario La República el 22 de julio de 2025 y, en el link de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos>, se convocó a todas las personas naturales o jurídicas que se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a las sociedades **VSF Factor S.A.S.** identificada con NIT 900.556.236-2, **Nanotecnología Ambiental de Colombia S.A.S. BIC**, NIT 901.715.161-5, y de las personas naturales **Javier Ricardo Escandón Santos** con C.C. 79.640.655, **Diana Paola Ruiz García** con C.C.1.030.564.937 y **Jesús David Forero Gómez** con C.C. 1.022.415.144, en Intervención bajo la medida de Toma de Posesión, para que presenten las reclamaciones en la dirección electrónica allí señalada, anexando el “...*original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida...*” y documento de identificación, dentro del plazo estipulado en la convocatoria, el cual comenzó a correr desde el 23 de julio de 2025 hasta el 1 de agosto de 2025.

Segundo: Que se presentaron seis (6) reclamaciones para la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 de 2008, por valor de mil seiscientos cincuenta y cinco millones quinientos mil pesos m/c (\$1.655.500.000,00); dos (2) dentro del término previsto y cuatro (4) extemporáneas.

Que presuntamente de VSF FACTOR SAS estuvieron contactando a los afectados manifestándoles un posible pago o plan de desmonte, para el efecto transcribo los descrito en un mensaje de WhatsApp:

[En VSF nos han contactado para decir que la empresa tiene los suficientes activos para responder. Esto se puede dar?

Hasta el momento no hay una propuesta formal; Entiendo que si no presentó la Reclamación en los tiempos, no podre recuperar el dinero;]

La respuesta realizada al anterior mensaje fue: “*Reitero presente su reclamación.*”

Tercero: Que en el tercer párrafo del punto “**4.3. Obligaciones vigentes provenientes de los contratos de “factoring”**”, de la Resolución No 900-007287 del 04 de julio de 2025 (Página 16) “*Por la cual se adopta una medida administrativa por captación no autorizada de dinero del público...*”, se informa que los dineros captados del público sin autorización estatal que conformaban el plan de desmonte presentado por los intervenidos a la Superintendencia de Sociedades ascendían a la suma de nueve mil veintiún millones ochocientos cincuenta y seis cuatrocientos cuarenta y tres pesos m/c (\$9.021.856.443, 00) y,

En el último párrafo del numeral “**6.4. Vinculados a la operación de captación no autorizada**” (Página 29) se informa sobre de la decisión de no aprobar la solicitud de plan de desmonte presentada a la Superintendencia de Sociedades por el no cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, para el efecto lo transcribo:

*“Que, por último, se debe señalar que a través de Resolución con consecutivo 920-007174 y radicado (2025-01-479914) de 2 de julio de 2025, el Director de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos Financieros Especiales, se pronunció sobre una solicitud de **plan de desmonte** presentada por VSF FACTOR S.A.S. para lo cual decidió no aprobar el mismo por no cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 7 (literal d) del Decreto Legislativo 4334 de 2008 y 2.2.2.15.3.1 del Decreto 1074 de 2015. En dicha resolución se advirtió que esta Superintendencia continuaría con el trámite de la investigación respectiva.”*

De igual manera, los intervenidos han manifestado su intención de presentar un plan de desmonte y, éste “...debe cubrir la totalidad de las personas relacionadas con las operaciones de captación o recaudo sin la debida autorización estatal.”, para el efecto transcribo el artículo 2.2.2.15.3.1. Planes de desmonte voluntarios, del Decreto 1074 de 2015.

[ARTÍCULO 2.2.2.15.3.1. Planes de Desmonte Voluntarios. Corresponde a las Superintendencias de Sociedades y Financiera de Colombia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4334 de 2008, según el caso y a prevención, aprobar los planes de desmonte de que trata el literal d) del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008. El plan que presente el captador o recaudador no autorizado de recursos del público deberá incluir, entre otros, la relación de las personas beneficiarias de las devoluciones y la determinación de los bienes afectos al plan.

La información suministrada por el captador deberá estar soportada en su contabilidad, llevada de acuerdo con los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

(...)

El plan debe cubrir la totalidad de las personas relacionadas con las operaciones de captación o recaudo sin la debida autorización estatal... (Se subraya)

Cuarto: Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.15.1.3. del Decreto 1074 de 2015, el valor de \$9.021.856.443, oo, descrito en la Resolución No 900-007287 del 04 de julio de 2025, proferida por la Superintendencia de Sociedades, “*Por la cual se adopta una medida administrativa por captación no autorizada de dinero del público...*”, es el valor del plan de desmonte presentado por los intervenidos a la Superintendencia de Sociedades y, se toma como referencia para la determinación de la presente Decisión, como el valor de los recursos presuntamente a devolver o pagar a los afectados, para el efecto transcribo la parte pertinente:

[ARTÍCULO 2.2.2.15.1.3. Remisión de Reclamaciones y de Bienes. Cualquier autoridad que reciba o haya recibido solicitud de reclamación, indemnización, pago o equivalente, relacionada con los dineros entregados a los sujetos intervenidos, o que en virtud de actuaciones administrativas o judiciales, tenga a cualquier título bienes de propiedad o aprehendidos a los sujetos intervenidos, deberán remitirlos al Agente Interventor, o al liquidador según corresponda, quién en aplicación del procedimiento dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, será el único competente para resolver acerca de las reclamaciones y de efectuar el inventario, en desarrollo del principio de

universalidad del proceso de toma de posesión para devolver o del de liquidación judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 4334 de 2008 y en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.] (Se resalta)

Y, con la finalidad de "...cubrir la totalidad de las personas relacionadas con las operaciones de captación o recaudo sin la debida autorización estatal...", proteger el derecho de los afectados como también propender por la "...pronta devolución..." de los dineros obtenidos de captación masiva y habitual no autorizada de recursos del público, dentro de los elementos a considerar por la Intervención para establecer, calificar y determinar la presente decisión no sólo se apreció materialmente los documentos aportados por los reclamantes, sino también, la Resolución No 900-007287 del 04 de julio de 2025, proferida por la Superintendencia de Sociedades, "*Por la cual se adopta una medida administrativa por captación no autorizada de dinero del público...*", respecto de los intervenidos; la información de la diligencia de entrega de libros y documentos contables y secuestro de bienes muebles no sujetos de registro realizada el 30 de julio de 2025 y, la información contable al corte del 31 de julio de 2025 (Pago de tres (3) operaciones antes del 30 de julio de 2025, por valor total de \$55 millones).

Quinto: Que del numeral 4.5. Responsables de la operación, de la página 18, de la Resolución por la cual se adopta la medida administrativa por captación no autorizada de dinero del público, se establece que **la empresa Nanotecnología recibía dinero** proveniente de los contratos de "factoring" y *la operación se realizó con el propósito de fondearla o suministrarle recursos para el desarrollo de su actividad, para el efecto se transcribe:*

"Que ... se evidenció que la sociedad NANOTECNOLOGIA recibía dinero de los compradores, de cartera proveniente de los contratos de "factoring", directamente en sus cuentas por orden de VSF. Pero, además, la operación se realizó con el propósito de fondear la operación de esta sociedad, por lo cual, todos estos dineros los recibía NANOTECNOLOGIA..."

Con fundamento en lo anterior, es pertinente manifestar que en relación con el *fondeo suministrado* por la sociedad Rentafactoring SAS, identificada con Nit: 901.411.694-3, que pertenece a los mismos socios de las sociedades intervenidas por valor de tres mil veinticuatro millones trecientos veintiocho mil cuatrocientos diecinueve pesos m/c (\$3.024.328.419,00), como una obligación financiera a la sociedad intervenida Nanotecnología Ambiental de Colombia S.A.S, no se tiene ninguna clase de información.

Sexto: Que, "*En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estas sumas podrán ser descontadas de lasuma aceptada por el agente interventor.*", de acuerdo con lo dispuesto en el literal c), del parágrafo 1, del artículo 10, del Decreto 4334 de 2008.

Séptimo: Que de los reconocimientos realizados solo se considera el valor de capital pagado sin reconocimiento de intereses u otros conceptos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 10, del Decreto 4334 de 2008, en cuanto a que "(...) *Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital pagado.*"

Fundamentos o causales de rechazo:

- A. **Cedula No 42.888.158:** Reclamación presentada por valor de \$473.000.000, 00, de los cuales se le rechaza el valor de \$293.000.000, 00, por cuanto el valor del **capital pagado fue \$400.000.000,00 y, se le han devuelto recursos por valor de \$220.000.000,00 y, solo se**

considera el valor de **capital pagado** sin lugar a intereses u otros conceptos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 10, del Decreto 4334 de 2008, en cuanto a que "(...) *Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital pagado.*", por lo tanto, se reconocen \$180.000.000, oo.

- B. **Cedula No 1.152.190.506:** Reclamación presentada por valor de \$72.500.000, oo, de los cuales se le rechaza el valor de \$22.500.000, oo, por cuanto el valor del **capital pagado fue** \$50.000.000,oo y, solo se considera el valor de **capital pagado** sin lugar a intereses u otros conceptos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 10, del Decreto 4334 de 2008, en cuanto a que "(...) *Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital pagado.*", por lo tanto, se reconocen \$50.000.000, oo.

Los demás reconocimientos efectuados tampoco se consideraron los mayores valores adicionados al capital pagado con fundamento en lo dispuesto en el literal d) del artículo 10, del Decreto 4334 de 2008, en cuanto a que "(...) *Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital pagado.*"

Con fundamento en lo anterior, el Agente Interventor,

RESUELVE:

Primero: Aceptar y Rechazar las reclamaciones o valores por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17/11/2008, la cual se puede observar en el Anexo, adjunto a la presente Decisión.

Segundo: De acuerdo con los considerandos de la presente Decisión y, en especial el considerando número cuarto (4), **el pago de los reconocimientos realizados en la presente Decisión queda sujeto** a presentar:

- De acuerdo con lo dispuesto en el literal c), del artículo 10 del Decreto 4334 del 17/11/2008, él "(...) **original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida.**", y,
- Los documentos originales que consideren pertinentes.
- **Fotocopia de la cedula de ciudadanía.**

La presentación de los anteriores documentos originales se debe realizar en su etapa correspondiente a los correos electrónicos de notificación y envío de correspondencia: intervencion.vsf.otros@gmail.com y yherrera@aconsultor.com

O, en la Superintendencia de Sociedades, en la dirección: Av. El Dorado No. 51-80 Bogotá, D.C., oficina apoyo judicial realizando la respectiva radicación en **físico** de los documentos al expediente: VSF FACTOR SAS, No 99.556, en el horario de atención al público.

Tercero: Los recursos de reposición a efectuar contra la presente Decisión, deben ser acompañados de: él "(...) **original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida.**", de acuerdo con lo dispuesto en el literal c), del artículo 10 del Decreto 4334 del 17/11/2008, los documentos originales que consideren pertinentes y fotocopia de la cédula de ciudadanía y enviados a los correos electrónicos de notificación y envío de correspondencia: intervencion.vsf.otros@gmail.com y yherrera@aconsultor.com

O, en la Superintendencia de Sociedades, en la dirección: Av. El Dorado No. 51-80 Bogotá, D.C., oficina apoyo judicial realizando la respectiva radicación en **físico** de los documentos al expediente: VSF FACTOR SAS, No 99.556, en el horario de atención al público.

Cuarto: Toda persona jurídica o natural que tenga documentos originales donde se identifique y pruebe claramente la devolución de recursos de capital a los afectados del proceso e identificados con las reclamaciones de esta Decisión, los aporten de manera oportuna al proceso.

Quinto: Contra la presente Decisión procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, el cual deberá presentarse dentro de los **tres (3) días** siguientes a la fecha de fijación del aviso de quetrata el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008.

Fijación del aviso:	21 de agosto de 2025.
El término empieza a correr:	22 de agosto de 2025.
Vencimiento del término:	24 de agosto de 2025.

Sexto: Los recursos de reposición que se presenten en el plazo establecido, serán resueltos dentro de los **cinco (5) días** siguientes al vencimiento de ese término, conforme lo dispone el artículo 10, literal f) del Decreto 4334 de 2008.

Se expide a los veintiún (21) días del mes de agosto del año 2.025.

YEBRAIL HERRERA DUARTE
Agente Interventor

ANEXO:No.1

#	IDENTIFICACION	RECLAMACION	RECONOCIMIENTO	RECHAZAR
1	438.140		39.917.823	
2	3.285.304		45.000.000	
3	5.166.667		15.000.000	
4	7.720.064		100.000.000	
5	11.187.495		90.000.000	
6	12.975.521		60.000.000	
7	14.935.541		400.000.000	
8	16.621.793		30.000.000	
9	19.362.085		25.000.000	
10	19.476.975		15.000.000	
11	20.303.079		40.000.000	
12	20.964.672		40.000.000	
13	24.619.618		12.000.000	
14	29.119.309		15.000.000	
15	32.244.135		150.000.000	
16	35.461.769		22.000.000	
17	39.701.986		30.000.000	
18	41.402.284		105.224.269	
19	41.457.607		20.000.000	
20	41.470.592		140.000.000	
21	41.651.688		30.000.000	
22	41.657.136		115.360.000	
23	41.669.624		100.000.000	
24	41.754.228		30.000.000	
25	41.765.228		42.000.000	
26	42.888.158	473.000.000	180.000.000	293.000.000
27	43.454.957		50.000.000	
28	43.974.807		50.000.000	
29	43.974.808		10.000.000	
30	49.797.576		150.000.000	
31	51.620.827		35.000.000	
32	51.678.950		10.000.000	
33	51.704.735		21.500.000	
34	51.743.603		20.000.000	
35	51.958.396	80.000.000	80.000.000	
36	52.022.850		30.000.000	
37	52.116.727		10.000.000	
38	52.148.891		126.000.000	
39	52.190.212		20.000.000	
40	52.259.085		90.057.989	
41	52.268.770		87.800.000	
42	52.269.443		50.000.000	
43	52.303.770		42.213.482	
44	52.352.893	600.000.000	600.000.000	
45	52.436.483		160.000.000	
46	52.477.317		125.166.878	
47	52.492.294		95.000.000	
48	52.505.824		42.000.000	
49	52.620.009		45.000.000	
50	52.692.937		50.000.000	
51	52.700.895		113.000.000	
52	52.706.395	40.000.000	40.000.000	
53	52.793.485	390.000.000	390.000.000	
54	52.809.122		200.000.000	
55	52.883.924		150.000.000	
56	52.886.885		30.000.000	
57	52.897.982		30.000.000	
58	52.978.880		17.000.000	
59	52.983.069		12.000.000	
60	53.119.470		50.000.000	
61	63.297.620		135.000.000	
62	63.329.519		16.000.000	
63	70.827.757		50.000.000	
64	72.150.265		30.000.000	
65	79.056.666		10.000.000	
66	79.421.611		30.876.704	
67	79.484.133		77.989.697	
68	79.521.630		20.000.000	
69	79.629.225		50.000.000	
70	79.655.614		50.000.000	
71	79.722.253		50.000.000	
72	79.789.104		10.380.000	
73	79.879.879		45.000.000	
74	79.883.018		40.000.000	
75	79.939.612		20.000.000	
76	80.038.113		30.000.000	
77	80.091.632		100.000.000	
78	80.196.296		75.453.879	
79	80.198.133		10.000.000	
80	80.409.946		10.000.000	
81	94.413.045		31.200.000	
82	98.547.765		45.000.000	
83	860.006.658		17.804.408	
84	860.020.232		215.822.000	
85	900.408.580		60.000.000	
86	900.867.427		50.000.000	
87	901.287.467		80.000.000	
88	901.871.574		60.000.000	
89	1.002.458.912		40.000.000	
90	1.005.258.394		50.000.000	
91	1.010.182.011		30.000.000	
92	1.014.184.309		20.499.999	
93	1.014.207.794		15.000.000	
94	1.016.843.343		280.000.000	
95	1.018.431.721		17.400.000	
96	1.020.816.357		150.000.000	
97	1.020.829.473		150.000.000	
98	1.030.538.152		30.000.000	
99	1.044.100.032		50.000.000	
100	1.053.443.074		12.000.000	
101	1.129.575.508		37.156.233	
102	1.152.190.506	72.500.000	50.000.000	22.500.000
TOTAL		1.655.500.000	7.275.823.361	315.500.000